



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico de 2025, dispone de la aplicación presupuestaria **426/46212“SUBV. AYO BARLOVENTO GASTOS DE CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN FERIAS LOCALES”** por importe de **SEIS MIL EUROS (6000€)**, por la que se prevé la concesión de la subvención a favor del AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO para llevar a cabo el proyecto denominado “ORGANIZACIÓN DE FERIAS LOCALES DE ARTESANÍA”, con un plazo de ejecución que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. El estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico de 2025, dispone de la aplicación presupuestaria **426/76203“SUBV. AYO. BARLOVENTO FERIAS LOCALES”** por importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1500€)**, por la que se prevé la concesión de la subvención a favor del AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO para llevar a cabo el proyecto denominado “FERIAS LOCALES DE ARTESANÍA”, con un plazo de ejecución que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para el año 2025, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025 incluye las líneas de subvención **426/46212 “SUBV. AYO BARLOVENTO GASTOS DE CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN FERIAS LOCALES”** por importe de **SEIS MIL EUROS (6000€)** y **426/76203 “SUBV. AYO. BARLOVENTO FERIAS LOCALES”** por importe de **MIL QUINIENTOS EUROS (1500€)**
4. Durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se ha colaborado con el Ayuntamiento de Barlovento para fomentar las Ferias o Muestras locales de Artesanía, creando más oportunidades a los/as artesanos/as para dar a conocer sus productos y comercializarlos. Es por ello, que con el fin de dar una mayor cobertura a esta cooperación interadministrativa se pretende destinar un total de 6.000,00€ para gastos corrientes generados en la celebración de dichas Ferias o Muestras.

FUNDAMENTOS:

1. Los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el mismo sentido el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que *a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.*
3. El artículo 28.1 de la LGS establece en relación al procedimiento de concesión directa que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.
4. La naturaleza de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tiene su base en la financiación de actividades de interés público, realizadas por personas físicas o jurídicas concretas, no se trata, por tanto, de subvenciones a personas concretas, sino a la actividad llevada a cabo por esas personas concretas. La excepción a la regla general de la concurrencia competitiva, ha de ser justificada, a través del propio interés que la actividad concreta despierta en la sociedad que al final resulta beneficiada, se trata del interés público instrumentalizado en una subvención, ya se otorgue mediante resolución o mediante otro vínculo de colaboración.
5. Dentro de las competencias transferidas al Cabildo (art. 2 del Decreto 58/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía BOC nº 61 de fecha 16 de mayo de 1988) se encuentra la de “organizar ferias de artesanía insulares, ... locales”, que podrán hacerlo

tanto individualmente por la propia corporación Insular como, en algunas ocasiones se ha realizado, de forma conjunta con Administraciones Locales.

6. Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General vigente; el artículo 23 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de fecha 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061, de fecha 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024) y la Resolución nº 2023/6528, de fecha 7 de julio de 2023, de delegación del Miembro Corporativo con delegación especial en las materias de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía a D. Pablo Díaz Cobiella (BOP núm. 87, de 19 de julio de 2023), por la que se delegan las atribuciones conferidas en el art. 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Artesanía de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

NIF/CIF: P3800700-A

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: 2025

1. **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 426/46212 "SUBV. AYTO BARLOVENTO GASTOS DE CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN FERIAS LOCALES"
IMPORTE: SEIS MIL EUROS(6.000€)
2. **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 426/76203 "SUBV. AYTO. BARLOVENTO FERIAS LOCALES"
IMPORTE: MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€)

TOTAL: SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7500€)

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el apartado anterior **finaliza el 10 de junio de 2025.**

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar con carácter obligatorio las solicitudes según los modelos oficiales, estos modelos irán

cumplimentado en su totalidad y firmado por el solicitante en nombre propio, su representante legal o en representación de la entidad correspondiente.

Los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del siguiente trámite:

http://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000064961852207769

Se deberá utilizar el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, que se podrá descargar desde el trámite ya indicado, junto con la documentación respectiva, debidamente cumplimentada, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el/la solicitante o representante:

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- A la solicitud se le acompañará de la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión mediante pago anticipado.
- Aceptación de la subvención concedida.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Autorización para la consulta de datos: obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social así como deuda pendiente con el Cabildo
- Memoria inicial del proyecto o actividad subvencionada, indicando el nombre del proyecto o actividad a realizar, objetos de la actividad y justificación del interés público, descripción detallada de las actividades a realizar en el año 2025. La memoria debe describir, al menos, la finalidad, los objetivos, contenidos, resultados esperados, plazo de ejecución, presupuesto de ingresos y gastos.
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,